

### Causa A 72523 “A. C. D. contra Provincia de Buenos Aires y ot. Pretensión Anuladora. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

---

<b>ÓRGANO</b>	Suprema Corte de Buenos Aires
<b>FECHA</b>	20 de septiembre de 2017
<b>MATERIA</b>	Disciplinario
<b>VOCES</b>	Abandono de servicio. Certificado médico particular. Debido proceso. Derecho de defensa. Absurdo en la valoración de la prueba
<b>HECHOS</b>	La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo confirmó la sentencia de primera instancia que desestimo la demanda mediante la cual pretendió el actor la nulidad de la resolución que tuvo por configurado el abandono de servicio del agente del Servicio Penitenciario Bonaerense. La Corte rechaza el recurso.
<b>DOCTRINA ESTABLECIDA</b>	<p>La Cámara señaló que el actor no logró rebatir la materialidad de la falta consistente en haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, por un período que superó con holgura los 5 días consecutivos previstos en la normativa actuada – esto es desde el 23/3/04 hasta el 4/4/05 -. Que más allá de los certificados médicos particulares que el agente dijo haber presentado en sede administrativa, lo cierto es que el interesado no cumplió con los trámites regulares de justificación de las inasistencias por supuestas razones de enfermedad, que hubieran permitido la intervención de la repartición médica oficial llamada a constatar un supuesto vinculado a cuestiones de salud (situación que no ocurrió en la especie).</p> <p>La SCBA convalida lo actuado por la Cámara y rechaza el recurso interpuesto. “...la concesión de licencia por enfermedad por parte de la Dirección de Reconocimientos Médicos resulta imprescindible a los fines de eximir al actor de prestar servicios por las razones de salud que alega (cfr. doct. Causa B. 62.788). En el presente caso el agente no impulsó los trámites regulares para justificar sus inasistencias por razones médicas, sustrayéndose a las cargas inherentes a ese respecto, ello así no obstante serle conocido el procedimiento oficial al efecto, por haber gozado de licencias médicas en ocasiones anteriores. Tampoco merece recepción favorable el reproche de no haberse ponderado que, al momento de imponerse la sanción, el agente se encontraba en pleno desempeño</p>

de sus funciones, toda vez que dicha circunstancia no purgó la materialidad de la infracción acreditada.